



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **001042** (04 MAR. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA-**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el artículo tercero de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

## **I. Asunto a decidir**

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto nro. 0084 del 10 de enero de 2023, se procede a decidir sobre la procedente de formular pliego de cargos a la señora Lina María Valencia, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.810.649, por hechos u omisiones relacionados con el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado por medio de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015.

## **II. Competencia**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Así las cosas, es preciso anotar que los hallazgos que dieron lugar a dar a la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y de los cuales se presume la configuración de una infracción ambiental conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se encuentran directamente relacionadas con las obligaciones que hacen parte del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado que le fue otorgado a la señora Lina María Valencia, identificada con C.C. 39.810.649, a través Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015 para el desarrollo del proyecto denominado "*Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (saguinus leucopus)*".

En ese sentido y en virtud de la desconcentración de funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en esta Autoridad Ambiental (numeral 7° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 septiembre de 2011), es claro que esta es la Entidad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, es preciso destacar que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución nro. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

De allí, que igualmente se deba indicar que el artículo tercero de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la funcionaria LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, la facultad de expedir los actos

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

### **III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa**

#### **3.1. Permisivos (Expediente IDB0453-00)**

3.1.1 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, a través de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015 le otorgó a la señora Lina María Valencia, identificada con C.C. 39.810.649, Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (saguinus leucopus)”*, por una vigencia de un (1) año.

3.1.2 Posteriormente, la ANLA a través de la Resolución nro. 558 del 01 de junio de 2016, modificó el referido permiso ambiental, en el sentido de incluir la colecta de heces a las muestras de la diversidad biológica autorizadas para el desarrollo del proyecto *“Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)”*.

3.1.3 La señora Lina María Valencia por medio del Radicado nro. 2019109270-1-000 del 29 de julio de 2019, allegó el informe final respecto de las actividades de recolección que dieron lugar en el marco del referido permiso ambiental.

3.1.4 La ANLA tomando en consideración la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 7690 del 27 de noviembre de 2019, efectuó seguimiento documental al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso Individual de Recolección y realizó unos requerimientos a Lina María Valencia.

3.1.5 La ANLA tomando en consideración lo documentado en el Concepto Técnico nro. 7690 del 27 de diciembre de 2019, profirió el Auto nro. 00117 del 15 de enero de 2020 a través del cual efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y en consecuencia, dispuso requerir a la señora Lina María Valencia una información y/o documentación adicional.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

- 3.1.6 Subsiguientemente, la ANLA con fundamento en lo documentado en el Concepto Técnico nro. 04075 del 03 de julio de 2020, expidió el Auto nro. 64446 del 08 de julio de 2020 mediante el cual efectuó nuevamente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido permiso y en consecuencia, dispuso requerir a la señora Lina María Valencia una información y/o documentación adicional.
- 3.1.7 La ANLA tomando en consideración lo documentado en el Concepto Técnico No. 3428 del 21 de junio de 2021, profirió el Auto nro. 4604 del 24 de junio de 2021 a través del cual se informó a la investigadora que dada por *“finalizado el proceso de seguimiento al Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado a través de Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, (...)”* y en consecuencia, ordenó el archivo definitivo del expediente IDB0453-00.

### **3.2. Actuación Sancionatoria**

- 3.2.1. El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, luego de realizar la valoración de la información obrante en el expediente IDB0453-00 (permisivo), emitió el Concepto Técnico nro. 4605 del 08 de agosto de 2022, en donde recomendó evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la investigadora Lina María Valencia, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido permiso, así como de las previstas en la normativa ambiental.
- 3.2.2. La ANLA con fundamento en lo documentado en el mencionado insumo técnico, por medio del Auto nro. 0084 del 10 de enero de 2023 ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora Lina María Valencia, identificada con C.C. 39.810.649, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas con ocasión del desarrollo de las actividades que hacen parte del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado por medio de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

---

- 3.2.3. La decisión adoptada en el Auto nro. 0084 del 10 de enero de 2023, se le notificó a la investigada por Aviso el día 18 de enero de 2023, diligencia que se surtió vía electrónica a través del buzón [linavalencia85@gmail.com](mailto:linavalencia85@gmail.com) (Oficio nro. 2023010818-2-000 del 2023), previa citación que se hiciera para adelantar la notificación personal de dicho proveído, la cual se realizado por medio del Oficio nro. 2023004317-2-000 del 10 de enero de 2023, según constancias que obran en el expediente.
- 3.2.4. El mencionado Auto se le comunicó vía electrónica a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el día 19 de enero de 2023, diligencia que se llevó a cabo a través del correo electrónico [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co), al cual se remitió el Oficio No. 2023012074-2-000 de 2023, según constancia obrante en el expediente.
- 3.2.5. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la providencia en comento fue publicada el día 20 de enero de 2023, en la Gaceta Oficial de la Entidad.
- 3.2.6. Es de resaltar, que el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

#### **IV. Cargos**

Revisado el material probatorio legal y oportunamente allegado al expediente sancionatorio SAN0136-00-2022, se advierte que la investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora Lina María Valencia, identificada con C.C. 39.810.649, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

#### **CARGO PRIMERO:**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

---

a) **Acción u omisión:** No haber entregado la constancia de depósito emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia- SiB, asociada a los especímenes recolectados de manera temporal en el marco de Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado y teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatorio, se establece lo siguiente:

**Fecha de inicio de la presunta infracción:** Se tendrá como fecha de inicio el día **29 de marzo de 2020**, día hábil siguiente al vencimiento del término de los dos (2) meses concedidos en el artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020 para remitir la constancia de depósito emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia- SiB.

Es dable indicar que el terminó para presentar el referido documento conforme lo previsto en el artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020 se debía contabilizar a partir de la fecha en la cual quedó ejecutoriado dicho acto administrativo, esto es, desde el día 28 de enero de 2018.

**Fecha de finalización de la presunta infracción:** Se toma como fecha de finalización de la presunta infracción el día **08 de julio de 2021**, fecha que corresponde al día en el cual quedó ejecutoriada la decisión adoptada en el Auto nro. 4604 del 24 de junio de 2021 *“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”*, en donde se dio por finalizado el proceso de seguimiento al Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado a través de Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015, modificado por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016 y se ordenó el archivo del expediente permisivo IDB0453-00.

c. **Pruebas:** De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que, en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente trámite ambiental de carácter sancionatorio, en contra de la señora señora Lina María Valencia, identificada con C.C. 39.810.649, se hallan los siguientes documentos:

1. Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, por la cual se otorgó Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "*Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (saguinus leucopus)*", por una vigencia de un (1) año.

2. Resolución nro. 558 del 01 de junio de 2016, por la cual se modificó la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, en el sentido de incluir la colecta de heces a las muestras de la diversidad biológica autorizadas para el desarrollo del proyecto "*Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)*".
3. Radicado nro. 2019109270-1-000 del 29 de julio de 2019, por medio del cual se allegó el informe final respecto de las actividades de recolección que dieron lugar en el marco del referido permiso ambiental.
4. Las evidencias y lo documentado en el Concepto Técnico nro. 7690 del 27 de noviembre de 2019, en donde se consignó la valoración efectuada al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.
5. Auto nro. 117 del 15 de enero de 2020, mediante el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se acoge el concepto técnico Concepto técnico 7690 del 27 de noviembre de 2019.
6. Las evidencias y lo documentado Concepto Técnico nro. 4075 del 03 de julio de 2020, en donde se consignó la valoración efectuada al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.
7. Auto nro. 6446 del 08 de julio de 2020, mediante el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se acoge el concepto técnico 4075 del 03 de julio de 2020.
8. Las evidencias y lo documentado en el Concepto Técnico nro. 3428 del 21 de junio de 2021, en donde se consignó la valoración efectuada al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.
9. Auto nro. 4604 del 24 de junio de 2021, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa seguimiento y control

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

ambiental a las obligaciones que hacen parte del permiso en mención, da por culminado el seguimiento al mismo y ordena el archivo definitivo del expediente permisivo IDB0453-00.

**d. Normas presuntamente infringidas.**

- Literal c) del artículo décimo primero de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016.
- Literal d). del artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Obligación reiterada por medio del:

- Numeral 1° del artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020.
- Numeral 1° del artículo primero del Auto nro. 06446 del 08 de julio de 2020.

**e. Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia que esta Autoridad mediante Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016, le otorgó a la señora Lina María Valencia, identificada con C.C. 39.810.649, Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

denominado "*Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (saguinus leucopus)*", por una vigencia de un (1) año, el cual dentro de sus obligaciones estableció:

**“ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** *Una vez otorgado el permiso, la Investigadora LINA MARIA VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:*

[...]

**c). Una vez finalizada la vigencia del permiso, suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de información en Biodiversidad de Colombia SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.**

[...]” – Negrita Fuera de Texto -

Aunado a lo anterior, es dable indicar que el referido deber, se acompasa a la obligación prevista en el literal d). del artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece:

**“ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección.** *Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

[...]

**d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.**

[...]”

Así las cosas, para este Despacho es claro que la investigadora Lina María Valencia al momento de finalizar las actividades de recolección asociadas al proyecto que hace parte del mencionado permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, debía [1] “*suministrar la información asociada a los especímenes*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*recolectados al Sistema de información en Biodiversidad de Colombia SiB” y [2] presentar la (s) correspondiente(s) constancia(s) ante la autoridad competente, que para el caso en concreto es la ANLA.*

Precisado lo anterior y en desarrollo de las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatorio, se tiene que el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. . 7690 del 27 de diciembre de 2019, en donde se puso de presente lo siguiente:

**“2. DETALLES DEL PERMISO**

*La ANLA aprueba el Permiso de Investigación, por medio de la Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 0558 del 01 de junio de 2016, a la investigadora LINA MARÍA VALENCIA con el proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)”, relacionado en el expediente IDB0453-00. A continuación, se presentan los detalles del permiso.*

**2.1. VIGENCIA**

*Un (1) año a partir de la ejecutoría de la Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, que comprende del 18 de noviembre de 2015 hasta el 18 de noviembre de 2016.*

*[...]*

**4 EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA ANLA**

*A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Investigación por parte de la investigadora LINA MARIA VALENCIA.*

**4.1 PERMISO DE INVESTIGACIÓN NO. 1412 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 0558 DEL 01 DE JUNIO DE 2016.**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*La Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 0558 del 01 de junio de 2016 que otorgó el Permiso de Investigación, resuelve en el artículo décimo primero lo siguiente:*

*“(…) **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Una vez otorgado el permiso, la Investigadora LINA MARIA VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:*

***c) Una vez finalizada la vigencia del permiso, suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de información en Biodiversidad de Colombia- SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.***

*Toda vez ha sido evaluada la documentación allegada mediante radicado 2019109270-1- 000 del 29 de julio de 2019, esta Autoridad no pudo evidenciar información o constancia de reporte relacionada con el Sistema de información en Biodiversidad de Colombia- SiB.*

*En este sentido, se considera que, la investigadora LINA MARIA VALENCIA, NO CUMPLE con lo establecido en la obligación y requiere que se presente la constancia de reporte emitido por el Sistema de información en Biodiversidad de Colombia- SiB, relacionando la extracción temporal de individuos de la especie *Saguinus leucopus*.”.*

*[...].”*

En visto de lo anterior y ante la falta de información y soportes que permitieran verificar el acatamiento de la obligación prevista en el literal c) del artículo décimo primero de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, esta Autoridad tomando en consideración lo documentado en el referido concepto técnico, expidió el Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020, a través del cual requirió a la investigada para que:

***“ARTÍCULO PRIMERO.*** *Requerir a la investigadora Lina Maria Valencia identificada con cédula de ciudadanía No. 39.810.649, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue en formato digital (editable y PDF), la siguiente información y/o documentación:*

***1. Constancia de reporte emitida por el Sistema de información en Biodiversidad de Colombia- SiB asociada a los especímenes recolectados de manera temporal, en el proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (*Saguinus leucopus*)”.***

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

[...]

Resulta del caso destacar que en el artículo segundo del mencionado auto, se le indicó a la investigadora que el *“incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo, así como a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016, podrá dar lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”*.

Posteriormente, el equipo técnico de esta Autoridad realizó nuevamente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del referido permiso ambiental, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 4075 del 3 de julio de 2020, en donde se precisó:

**“(…) 4 EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA ANLA**

*A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Investigación por parte de la investigadora LINA MARÍA VALENCIA.*

**4.1 PERMISO DE INVESTIGACIÓN NO. 1412 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 0558 DEL 01 DE JUNIO DE 2016.**

*La Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 558 del 01 de junio de 2016, que otorgó el Permiso de Investigación, resuelve en el artículo décimo primero lo siguiente:*

**“(…) ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - *Una vez otorgado el permiso, la Investigadora LINA MARÍA VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:*

(...)

**c) Una vez finalizada la vigencia del permiso, suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de información en Biodiversidad de Colombia- SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.**

*Esta Autoridad evaluó el cumplimiento de esta obligación mediante el Auto 0117 del 15 de enero de 2020 (que acoge el concepto técnico de seguimiento 7690 del 27 de diciembre de 2019), con el cual se pudo constatar que la investigadora LINA MARÍA VALENCIA no dio cumplimiento, razón por la cual se realizaron requerimientos al respecto.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad realiza un nuevo seguimiento al expediente IDB0453-00 dónde se evidencia que la investigadora no dio respuesta a lo requerido en el Auto 0117 del 15 de enero de 2020 (que acoge el concepto técnico de seguimiento 7690 del 27 de diciembre de 2019), en este sentido, se considera que la investigadora LINA MARÍA VALENCIA NO CUMPLE con lo establecido en la obligación y se reitera la obligación, en el sentido de presentar la constancia de reporte emitido por el Sistema de información en Biodiversidad de Colombia- SiB, relacionando la extracción temporal de individuos de la especie *Saguinus leucopus*.*

[...]

Por lo anterior, esta Autoridad por medio del Auto nro. 6446 del 08 de julio de 2020, le reiteró a la investigada el cumplimiento de la referida obligación en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la Investigadora Lina María Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.810.649, los requerimientos efectuados en el artículo primero del Auto No. 00117 del 15 de enero de 2020, en el sentido de allegar, la siguiente información y/o documentación adicional:

1. *Constancia de reporte emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia- SiB asociada a los especímenes recolectados de manera temporal, en el proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (*Saguinus leucopus*)”, lo anterior, en cumplimiento de la obligación establecida en el literal c) del artículo décimo primero de la Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016.*

[...]

Posteriormente, se tiene que esta Autoridad con fundamento en el seguimiento realizado por parte del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental y documentado en el Concepto Técnico nro. 3428 del 21 de junio de 2021, profirió el Auto nro. 4604 del 24 de junio de 2021 en el cual dispuso:

*“Que en desarrollo de la citada normatividad y de acuerdo con la revisión y análisis efectuado al expediente IDB0453-00, esta Autoridad con fundamento en lo establecido en el Concepto Técnico No. 03428 del 21 de junio de 2021, considera que la investigadora Lina Maria Valencia, no cumple con la totalidad de las obligaciones establecidas en el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, así como con los requerimientos efectuados en el Auto 00117 del 15 de enero y reiterados por el Auto 06446 del 8 de julio, ambos del 2020, toda vez que:*

1. **No dio cumplimiento con la obligación contenida en el literal c. del artículo décimo primero de la Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, en el sentido de, una vez finalizada la vigencia del permiso, suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de información en Biodiversidad de Colombia- SiB., y allegar la constancia de reporte emitida por dicho sistema, en concordancia con los requerimientos efectuados en el numeral 1 del artículo primero del Auto 00117 del 15 de enero y reiterados por el Auto 06446 del 8 de julio, ambos del 2020, y de acuerdo al análisis efectuado en los numerales 4.1., 4.2. y 4.3. del Concepto Técnico No. 03428 del 21 de junio de 2021.**

[...]

*Finalmente, esta Autoridad encuentra oportuno indicar que la Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, por medio de la cual se otorgó el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico tití gris (*saguinus leucopus*)", quedó ejecutoriada el día 3 de diciembre de 2015, y en ese sentido, la misma estuvo vigente hasta el día 3 de diciembre de 2016.*

[...]

*Que en consecuencia, y en atención al análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 03428 del 21 de junio de 2021, acogido por el presente proveído, esta Autoridad da por finalizado el proceso de seguimiento al Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado a través de la Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, a la investigadora Lina María Valencia, toda vez que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente permisivo IDB0453-00, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas y de seguimiento al expediente, se ordenará el archivo definitivo del mencionado expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 20123 , en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*de enero de 20114 , lo cual quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.*

*[...]*

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Informar a la investigadora Lina María Valencia con cédula No. 39.810.649, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, da por finalizado el proceso de seguimiento al Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado a través de Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, toda vez que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente permisivo IDB0453-00, lo anterior, de conformidad al análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 03428 del 21 de junio de 2021 y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Ordenar el archivo del expediente permisivo IDB0453-00, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado a través de Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, conforme a la pérdida de vigencia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*[...]*”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que le fuere otorgado a la investigadora Lina María Valencia, para la fecha en la cual se adelantó el referido seguimiento, ya no se encontraba vigente, esta Autoridad dio por finalizado el proceso de vigilancia y control documental y en consecuencia, ordenó el archivo definitivo del expediente IDB0453-00 (permisivo).

En relación con lo anterior y acorde con las circunstancias génesis de la presente actuación sancionatorio, resulta importante traer a colación la valoración efectuada por parte del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad en el Concepto Técnico nro. 4605 del 8 de agosto de 2022, en donde se precisó:

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

---

**“4.1 DESCRIPCIÓN DEL HECHO PRIMERO**

**Hecho 1:** *No allegar por parte de la señora Lina María Valencia, información alguna con destino al expediente IDB0453-00 donde se evidencie el cumplimiento del requerimiento formulado en el numeral 1 del Auto No. 0117 del 15 de enero de 2020.*

**Condición de Modo:** *Teniendo en cuenta que, mediante el Auto No. 4604 del 24 de junio de 2021, esta Autoridad, ordenó el archivo del expediente IDB0453-00 por la pérdida de vigencia y la imposibilidad de establecer con la información que reposa en el mencionado expediente, el cumplimiento de las obligaciones; la circunstancia de modo, se identifica con que la señora Lina María Valencia no presentó información en atención del numeral 1 artículo primero del Auto No. 6446 del 08 de julio de 2020 de la ANLA, a partir de la cual se evidenciará el estado actual del permiso de investigación científica en diversidad biológica, y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo Primero del mencionado Auto. (...)*

**Condición de Tiempo:** *En relación con la circunstancia de tiempo, la señora Lina María Valencia no presentó alguna información referente a la constancia de reporte emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia- SiB asociada a los especímenes recolectados de manera temporal, en el proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)” con destino al expediente IDB0453-00, donde se evidencie el estado actual del permiso de investigación científica en diversidad biológica y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto No. 0117 del 15 de enero de 2020 de la ANLA. La fecha de ejecutoria del citado Auto es el (28 de enero de 2020); es decir, el plazo máximo para entregar la información venció el 28 de marzo de 2020; a la fecha del archivo (ejecutoria del Auto No. 4604 del 24 de junio de 2021, correspondiente al 08 de julio de 2021), han transcurrido aproximadamente cincuenta (50) meses y veinte (28) días.*

[...]

**5. BIENES DE PROTECCIÓN Y NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
RELACIONADOS CON LOS HECHOS**

[...]

*Desde el punto de vista técnico no se encuentra evidencia de tipo documental que permita establecer una posible afectación a los recursos naturales, debido a que la señora Laura María Valencia, no hizo entrega de la constancia de reporte emitida*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*por el SiB y de la copia digital de las comunicaciones realizadas a las Autoridad Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE, en el marco del proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)” consideraciones realizadas en los numerales: 4.1 y 4.2 del presente concepto técnico de apertura de investigación, establecidos como obligación del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución No.558 del 01 de junio de 2016.*

*Así las cosas, se evidencia que durante los seguimientos realizados mediante los conceptos técnicos: No.07690 del 27 de noviembre de 2019 acogido por el Auto No. 00117 Del 15 de enero de 2020; No.04075 del 03 de julio de 2020 acogido por el Auto No. 06446 Del 08 de julio de 2020; No.03428 del 21 de junio de 2021 acogido por el Auto No. 04604 Del 24 de junio de 2021, la señora Lina María Valencia no ha realizado la entrega de la información requerida.*

*En consecuencia, el cargo atribuible a la señora Lina María Valencia es la omisión en la entrega de la información requerida para poder realizar el seguimiento al Permiso en mención.*

*[...]”*

En ese sentido, esta Autoridad una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 4605 del 8 de agosto de 2022 y la información obrante en el expediente IDB0453-00 (permisivo), evidencia que la señora Lina María Valencia a pesar de los diferente requerimientos efectuados no presentó en los términos establecidos en el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado por medio de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, las constancia de depósito emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia- SiB, asociada a los especímenes recolectados en el marco del proyecto “*Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)*”.

De allí, que se tenga que la investigada con la conducta desplegada al parecer contravino la obligación establecida en el literal c) del artículo décimo primero de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016 y literal d). del artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual fue reiterada por medio del numeral 1° del artículo primero del

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020 y numeral 1° del artículo primero del Auto nro. 06446 del 08 de julio de 2020.

De lo anterior, resulta pertinente destacar que la omisión en la entrega de las referidas constancias impidió que esta Autoridad pudiera ejercer, de manera adecuada, su función de control y seguimiento, esta, establecida en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011; considerando que dicho permiso se constituye en un instrumento de gestión que contiene un conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios establecidos, enfocados en la regulación de las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca y manipulación del recurso biológico en el territorio nacional, razón por la cual se ha visto afectado el adecuado y oportuno ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la señora Lina María Valencia, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.810.649, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**CARGO SEGUNDO:**

- a) **Acción u omisión:** No haber entregado copia digital de las comunicaciones realizadas a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE, donde se evidencie el envío de las publicaciones derivadas del proyecto *“Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)”*.
- b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado y teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatorio, se establece lo siguiente:

**Fecha de inicio de la presunta infracción:** Se tendrá como fecha de inicio el día **29 de marzo de 2020**, día hábil siguiente al vencimiento del término de los dos (2) meses concedidos en el artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020 para remitir la constancia de depósito emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia- SiB.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Es dable indicar que el terminó para presentar el referido documento conforme lo previsto en el artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020 se debía contabilizar a partir de la fecha en la cual quedó ejecutoriado dicho acto administrativo, esto es, desde el día 28 de enero de 2018.

**Fecha de finalización de la presunta infracción:** Se toma como fecha de finalización de la presunta infracción el día **08 de julio de 2021**, fecha que corresponde al día en el cual quedó ejecutoriada la decisión adoptada en el Auto nro. 4604 del 24 de junio de 2021 *“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”*, en donde se dio por finalizado el proceso de seguimiento al Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado a través de Resolución nro. 1412 del 5 de noviembre de 2015, modificado por la Resolución nro. 558 del 1 de junio de 2016 y se ordenó el archivo del expediente permisivo IDB0453-00.

**c. Pruebas:** De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que, en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente trámite ambiental de carácter sancionatorio, en contra de la señora Lina María Valencia, identificada con C.C. 39.810.649, se hallan los siguientes documentos:

1. Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, por la cual se otorgó Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (saguinus leucopus)”*, por una vigencia de un (1) año.
2. Resolución nro. 558 del 01 de junio de 2016, por la cual se modificó la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, en el sentido de incluir la colecta de heces a las muestras de la diversidad biológica autorizadas para el desarrollo del proyecto *“Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)”*.
3. Radicado nro. 2019109270-1-000 del 29 de julio de 2019, por medio del cual se allegó el informe final respecto de las actividades de recolección que dieron lugar en el marco del referido permiso ambiental.
4. Las evidencias y lo documentado en el Concepto Técnico nro. 7690 del 27 de noviembre de 2019, en donde se consignó la valoración efectuada al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso Individual de

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

5. Auto nro. 117 del 15 de enero de 2020, mediante el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se acoge el concepto técnico Concepto técnico 7690 del 27 de noviembre de 2019.
6. Las evidencias y lo documentado Concepto Técnico nro. 4075 del 03 de julio de 2020, en donde se consignó la valoración efectuada al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.
7. Auto nro. 6446 del 08 de julio de 2020, mediante el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se acoge el concepto técnico 4075 del 03 de julio de 2020.
8. Las evidencias y lo documentado en el Concepto Técnico nro. 3428 del 21 de junio de 2021, en donde se consignó la valoración efectuada al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.
9. Auto nro. 4604 del 24 de junio de 2021, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa seguimiento y control ambiental a las obligaciones que hacen parte del permiso en mención, da por culminado el seguimiento al mismo y ordena el archivo definitivo del expediente permisivo IDB0453-00.

**d. Normas presuntamente infringidas.**

- Literal d) del artículo décimo primero de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016.

Obligación reiterada por medio del:

- Numeral 2° del artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020.
- Numeral 2° del artículo primero del Auto nro. 06446 del 08 de julio de 2020.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**e. Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia que esta Autoridad mediante Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016, le otorgó a la señora Lina María Valencia, identificada con C.C. 39.810.649, Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "*Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (saguinus leucopus)*", por una vigencia de un (1) año, el cual dentro de sus obligaciones estableció:

*“ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Una vez otorgado el permiso, la Investigadora LINA MARIA VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:*

*[...]*

**d) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE así como a la ANLA. Enviar a esta Autoridad, copia de las comunicaciones realizadas, como soporte de cumplimiento de la obligación.**

*[...]” – Negrita Fuera de Texto -*

Así las cosas, para este Despacho es claro que la investigadora Lina María Valencia conforme las obligaciones previstas para el desarrollo del mencionado permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, debía [1] “*Enviar copia*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE” y [2] presentar la (s) correspondiente(s) constancia(s) ante la autoridad competente, que para el caso en concreto es la ANLA.*

Precisado lo anterior y en desarrollo de las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatorio, se tiene que el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. . 7690 del 27 de diciembre de 2019, en donde se puso de presente lo siguiente:

**“(…) 4 EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA ANLA**

*A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Investigación por parte de la investigadora LINA MARIA VALENCIA.*

**4.1 PERMISO DE INVESTIGACIÓN NO. 1412 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 0558 DEL 01 DE JUNIO DE 2016.**

*La Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 0558 del 01 de junio de 2016 que otorgó el Permiso de Investigación, resuelve en el artículo décimo primero lo siguiente:*

**“(…) ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - *Una vez otorgado el permiso, la Investigadora LINA MARIA VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:*

*[...]*

*d) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE así como a la ANLA. Enviar a esta Autoridad, copia de las comunicaciones realizadas, como soporte de cumplimiento de la obligación.*

*Toda vez ha sido evaluada la documentación allegada mediante radicado 2019109270-1- 000 del 29 de julio de 2019, esta Autoridad no pudo evidenciar los soportes de las comunicaciones enviadas a las corporaciones ambientales regionales y a la ANLA misma, con la copia digital de las publicaciones derivadas del proyecto.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*En este sentido, **se considera que, la investigadora LINA MARIA VALENCIA, NO CUMPLE con lo establecido en la obligación** y requiere que se presente el soporte de la comunicación entre la investigadora y las corporaciones CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE así como a la ANLA, donde se envié la copia de las publicaciones asociadas al proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (*Saguinus leucopus*)”.*

*[...].”*

En visto de lo anterior y ante la falta de información y soportes que permitieran verificar el acatamiento de la obligación prevista en el literal d) del artículo décimo primero de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, esta Autoridad tomando en consideración lo documentado en el referido concepto técnico, expidió el Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020, a través del cual requirió a la investigada para que:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir a la investigadora Lina Maria Valencia identificada con cédula de ciudadanía No. 39.810.649, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue en formato digital (editable y PDF), la siguiente información y/o documentación:*

*[...]*

*2. Copia digital de las comunicaciones realizadas con las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE así como a la ANLA, donde se evidencie el envío de las publicaciones derivadas del proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (*Saguinus leucopus*)”.*

*[...].”*

Resulta del caso destacar que en el artículo segundo del mencionado auto, se le indicó a la investigadora que el *“incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo, así como a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016, podrá dar lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”.*

Posteriormente, el equipo técnico de esta Autoridad realizó nuevamente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

referido permiso ambiental, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 4075 del 3 de julio de 2020, en donde se precisó:

**“(…) 4 EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA ANLA**

*A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Investigación por parte de la investigadora LINA MARÍA VALENCIA.*

**4.1 PERMISO DE INVESTIGACIÓN NO. 1412 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 0558 DEL 01 DE JUNIO DE 2016.**

*La Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 558 del 01 de junio de 2016, que otorgó el Permiso de Investigación, resuelve en el artículo décimo primero lo siguiente*

:

**“(…) ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - *Una vez otorgado el permiso, la Investigadora LINA MARÍA VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:*

[...]

**d) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE así como a la ANLA. Enviar a esta Autoridad, copia de las comunicaciones realizadas, como soporte de cumplimiento de la obligación.**

*Esta Autoridad evaluó el cumplimiento de esta obligación mediante el Auto 0117 del 15 de enero de 2020 (que acoge el concepto técnico de seguimiento 7690 del 27 de diciembre de 2019), con el cual se pudo constatar que la investigadora LINA MARÍA VALENCIA no dio cumplimiento, razón por la cual se realizaron requerimientos al respecto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad realiza un nuevo seguimiento al expediente IDB0453-00 dónde se evidencia que la investigadora no dio respuesta a lo requerido en el Auto 0117 del 15 de enero de 2020 (que acoge el concepto técnico de seguimiento 7690 del 27 de diciembre de 2019), en este sentido, se considera que la investigadora LINA MARÍA VALENCIA **NO CUMPLE** con lo establecido en la obligación y se reitera presentar el soporte de la comunicación entre la investigadora y las corporaciones CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE así como a la ANLA, donde se envió la copia de las publicaciones asociadas al proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (*Saguinus leucopus*)”*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

[...]

Por lo anterior, esta Autoridad por medio del Auto nro. 6446 del 08 de julio de 2020, le reiteró a la investigada el cumplimiento de la referida obligación en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar a la Investigadora Lina María Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.810.649, los requerimientos efectuados en el artículo primero del Auto No. 00117 del 15 de enero de 2020, en el sentido de allegar, la siguiente información y/o documentación adicional:*

[...]

2. *Copia digital de las comunicaciones realizadas a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE, así como a la ANLA, donde se evidencie el envío de las publicaciones derivadas del proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)”, lo anterior, en cumplimiento de la obligación establecida en el literal d) del artículo décimo primero de la Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016.”*

[...]

Posteriormente, se tiene que esta Autoridad con fundamento en el seguimiento realizado por parte del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental y documentado en el Concepto Técnico nro. 3428 del 21 de junio de 2021, profirió el Auto nro. 4604 del 24 de junio de 2021 en el cual dispuso:

*“Que en desarrollo de la citada normatividad y de acuerdo con la revisión y análisis efectuado al expediente IDB0453-00, esta Autoridad con fundamento en lo establecido en el Concepto Técnico No. 03428 del 21 de junio de 2021, considera que la investigadora Lina María Valencia, no cumple con la totalidad de las obligaciones establecidas en el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, así como con los requerimientos efectuados en el Auto 00117 del 15 de enero y reiterados por el Auto 06446 del 8 de julio, ambos del 2020, toda vez que:*

[...]

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*2. No dio cumplimiento con la obligación contenida en el literal d. del artículo décimo primero de la Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, en el sentido de enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a las Autoridades Ambientales de CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE, y a la ANLA junto como la copia de las comunicaciones realizadas, como soporte de cumplimiento de la obligación, en concordancia con los requerimientos efectuados en el numeral 2 del artículo primero del Auto 00117 del 15 de enero y reiterados por el Auto 06446 del 8 de julio, ambos del 2020, y de acuerdo al análisis efectuado en los numerales 4.1., 4.2. y 4.3. del Concepto Técnico No. 03428 del 21 de junio de 2021. “*

[...]

*Finalmente, esta Autoridad encuentra oportuno indicar que la Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, por medio de la cual se otorgó el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico tití gris (saguinus leucopus)", quedó ejecutoriada el día 3 de diciembre de 2015, y en ese sentido, la misma estuvo vigente hasta el día 3 de diciembre de 2016.*

[...]

*Que en consecuencia, y en atención al análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 03428 del 21 de junio de 2021, acogido por el presente proveído, esta Autoridad da por finalizado el proceso de seguimiento al Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado a través de la Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, a la investigadora Lina María Valencia, toda vez que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente permisivo IDB0453-00, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas y de seguimiento al expediente, se ordenará el archivo definitivo del mencionado expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 20123 , en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 20114 , lo cual quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.*

[...]

**DISPONE:**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Informar a la investigadora Lina María Valencia con cédula No. 39.810.649, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, da por finalizado el proceso de seguimiento al Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado a través de Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, toda vez que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente permisivo IDB0453-00, lo anterior, de conformidad al análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 03428 del 21 de junio de 2021 y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Ordenar el archivo del expediente permisivo IDB0453-00, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado a través de Resolución 1412 del 5 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución 558 del 1 de junio de 2016, conforme a la pérdida de vigencia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

[...]

Así las cosas y teniendo en cuenta que el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que le fuere otorgado a la investigadora Lina María Valencia, para la fecha en la cual se adelantó el referido seguimiento, ya no se encontraba vigente, esta Autoridad dio por finalizado el proceso de vigilancia y control documental y en consecuencia, ordenó el archivo definitivo del expediente IDB0453-00 (permisivo).

En relación con lo anterior y acorde con las circunstancias génesis de la presente actuación sancionatorio, resulta importante traer a colación la valoración efectuada por parte del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad en el Concepto Técnico nro. 4605 del 8 de agosto de 2022, en donde se precisó:

**“4.2. DESCRIPCIÓN DEL HECHO SEGUNDO**

**Hecho 2:** *No allegar por parte de la señora Lina María Valencia, información con destino al expediente IDB0453-00 donde se evidencie el cumplimiento del requerimiento formulado en el numeral 2 del Auto No. 0117 del 15 de enero de 2020.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Condición de Modo:**

*Teniendo en cuenta que, mediante el Auto No. 4604 del 24 de junio de 2021, esta Autoridad, ordenó el archivo del expediente IDB0453-00 por la pérdida de vigencia y la imposibilidad de establecer con la información que reposa en el mencionado expediente, el cumplimiento de las obligaciones; la circunstancia de modo, se identifica con que la señora Lina María Valencia no presentó información en atención del numeral 2 artículo primero del Auto No. 6446 del 08 de julio de 2020 de la ANLA, a partir de la cual se evidenciará el estado actual del permiso de investigación científica en diversidad biológica, y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo Primero del mencionado Auto.*

**Condición de Tiempo:**

*En relación con la circunstancia de tiempo, la señora Lina María Valencia no presentó alguna información referente a la Copia digital de las comunicaciones realizadas a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE, así como a la ANLA, donde se evidencie el envío de las publicaciones derivadas del proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)”, con destino al expediente IDB0453- 00, donde se evidencie el estado actual del permiso de investigación científica en diversidad biológica y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto No. 0117 del 15 de enero de 2020. La fecha de ejecutoria del citado Auto es el 28 de enero de 2020; es decir, el plazo máximo para entregar la información venció el 28 de marzo de 2020.” A la fecha del archivo (ejecutoria del Auto No. 4604 del 24 de junio de 2021 - correspondiente al 08 de julio de 2021), han transcurrido aproximadamente cincuenta (50) meses y veinte (28) días.”*

[...]

**5. BIENES DE PROTECCIÓN Y NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS**

[...]

*Desde el punto de vista técnico no se encuentra evidencia de tipo documental que permita establecer una posible afectación a los recursos naturales, debido a que la señora Laura María Valencia, no hizo entrega de la constancia de reporte emitida por el SiB y de la copia digital de las comunicaciones realizadas a las Autoridad Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE, en el marco del proyecto “Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*gris (Saguinus leucopus)” consideraciones realizadas en los numerales: 4.1 y 4.2 del presente concepto técnico de apertura de investigación, establecidos como obligación del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica Resolución No. 1412 del 05 de noviembre de 2015 modificada por la Resolución No.558 del 01 de junio de 2016.*

*Así las cosas, se evidencia que durante los seguimientos realizados mediante los conceptos técnicos: No.07690 del 27 de noviembre de 2019 acogido por el Auto No. 00117 Del 15 de enero de 2020; No.04075 del 03 de julio de 2020 acogido por el Auto No. 06446 Del 08 de julio de 2020; No.03428 del 21 de junio de 2021 acogido por el Auto No. 04604 Del 24 de junio de 2021, la señora Lina María Valencia no ha realizado la entrega de la información requerida.*

*En consecuencia, el cargo atribuible a la señora Lina María Valencia es la omisión en la entrega de la información requerida para poder realizar el seguimiento al Permiso en mención.*

*[...]*

En ese sentido, esta Autoridad una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 4605 del 8 de agosto de 2022 y la información obrante en el expediente IDB0453-00 (permisivo), evidencia que la señora Lina María Valencia a pesar de los diferentes requerimientos efectuados no presentó en los términos establecidos en el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado por medio de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, las constancia que permitieran verificar la entrega de la copia digital de las comunicaciones realizadas a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE, respecto de las publicaciones derivadas del proyecto “*Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)*”.

De allí, que se tenga que la investigada con la conducta desplegada al parecer contravino la obligación establecida en el literal d) del artículo décimo primero de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016, la cual fue reiterada por medio del numeral 2° del artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020 y el numeral 2° del artículo primero del Auto nro. 06446 del 08 de julio de 2020.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

De lo anterior, resulta pertinente destacar que la omisión en la entrega de las referidas constancias impidió que esta Autoridad pudiera ejercer, de manera adecuada, su función de control y seguimiento, esta, establecida en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011; considerando que dicho permiso se constituye en un instrumento de gestión que contiene un conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios establecidos, enfocados en la regulación de las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca y manipulación del recurso biológico en el territorio nacional, razón por la cual se ha visto afectado el adecuado y oportuno ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la señora Lina María Valencia, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.810.649, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Formular pliego de cargos a la señora Lina María Valencia, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.810.649, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto nro. 0084 del 10 de enero de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

**CARGO PRIMERO:** No haber entregado la constancia de depósito emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia- SiB, asociada a los especímenes recolectados de manera temporal en el marco de Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

Lo anterior, en presunta contravención de lo establecido en el literal c) del artículo décimo primero de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016 y literal d). del artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual fue reiterada por medio del

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

numeral 1° del artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020 y numeral 1° del artículo primero del Auto nro. 06446 del 08 de julio de 2020.

**CARGO SEGUNDO:** No haber entregado copia digital de las comunicaciones realizadas a las Autoridades Ambientales CORTOLIMA, CORANTIOQUIA y CORNARE, donde se evidencie el envío de las publicaciones derivadas del proyecto *“Efectos de la Fragmentación de patrones de dispersión y flujo genético del mico titi gris (Saguinus leucopus)”*.

Lo anterior, en presunta contravención de lo establecido en el literal d) del artículo décimo primero de la Resolución nro. 1412 del 05 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 558 del 01 de junio de 2016, la cual fue reiterada por medio del numeral 2° del artículo primero del Auto nro. 0117 del 15 de enero de 2020 y el numeral 2° del artículo primero del Auto nro. 06446 del 08 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO:** - El expediente SAN0136-00-2022 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La señora Lina María Valencia, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.810.649, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** . La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el presente auto a la señora Lina María Valencia, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.810.649, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedia persona.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra este auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 04 MAR. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ  
ASESOR



WILLIAM CASTRO PARRAGA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES ALARCON  
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0136-00-2022  
Concepto Técnico N° N/A  
Fecha: 22 de febrero de 2024

Proceso No.: 20241400010425

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad